CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 25 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de febrero de 2024.

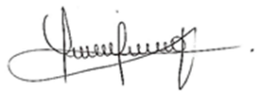

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00031**-00
Interlocutorio. 231

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOMEFULL S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ VERA
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Acorde al artículo 663 del Código de Comercio, en los eventos en que el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse aquella.

En el caso que nos ocupa, se desconoce la persona que efectuó el endoso en propiedad tanto de HOMEFULL S.A.S., como de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.

Aunado a ello, se ignoran las facultades con que contaban para dichas actuaciones, razón por la cual deberán acreditarse.

2. No se indican los documentos en poder del demandado para ser aportados al proceso, con base al artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada por **HOMEFULL S.A.S.** en contra del señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ VERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DANIELA OSORIO ESCOBAR** como apoderada judicial de **HOMEFULL S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. _
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

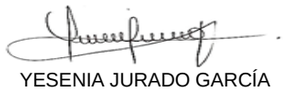

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9743bd3b3ca9fd12f82b7de3cd310299cf7a1756d092dfcee35c6dbb2bc1623**
Documento generado en 22/02/2024 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica